162

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022.

Ref. 110014003034 – 2018 – 00217 – 00

Atendiendo a la comunicación de la auxiliar de la justicia y el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone ***requerir por última vez*** *a los liquidadores* ***ESMERALDA MEDINA PEÑA*** *y* ***JACQUELINE VILLAZON MORENO,*** *para que procedan a tomar posesión del cargo para el que fueron designados, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 27.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 26 ABR. 2022.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

174

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref. proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2020 – 00030– 00

NOTIFICADOS *los demandados* ***SANDRA PATRICIA CHIA GONZALEZ*** *y* ***JAIRO DE JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ,*** *de manera personal conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$ 1'771.213,00****.*

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref. 110014003034 – 2019– 00545 – 00

De la solicitud de ingreso al predio ubicado en la CRA 54 D No. 183-25 casa 45 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 20091893 allegada por el deudor LUIS ALFONSO BOHORQUEZ BELTRAN se informa que no es posible acceder a la misma, toda vez que se escapa del ámbito de competencia del Juez que tramita la insolvencia de la referencia.

Por secretaria requiérase nuevamente por el medio más expedito al liquidador, con el fin que dé cumplimiento al auto de fecha 16 de noviembre de 2021, esto es, rehacer el trabajo de inventario y avaluó teniendo en cuenta que el deudor es el propietario del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20091893, como así da cuenta la tradición del referido bien.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 25
de hoy 26 ABR 2022
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

270

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref. 110014003034 – 2015 – 01697 – 00

Revisada la actuación surtida se observa que el ***JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL*** *el 13 de julio de 2016, mediante comunicación No. 1247 decretó el embargo de los remanentes que por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro del proceso de la referencia, el cual fue tenido en cuenta por esta sede judicial mediante oficio No. 2231 de fecha 30 de octubre de 2017.*

Con posterioridad a esta fecha, la secretaria de este Despacho no ha recibido ninguna comunicación proveniente del ***JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*** *(antes juzgado segundo civil municipal) informando la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento del embargo de remanentes del proceso 2016-432.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 23

de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

352

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref. 110014003034 – 2018 – 00043 – 00

Permanezcan las diligencias en la Secretaría hasta que el liquidador presente el proyecto de adjudicación. Una vez se allegue el trabajo referido y corrido el respectivo traslado, ingresen las diligencias al despacho para señalar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 26 ABR. 2022
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

233

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR 2022

Ref.: Insolvencia
Rad.: 110014003034 – 2019– 00101 – 00

Requiérase *por el medio más expedito y por última vez al auxiliar de la justicia* ***JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE****, para que proceda a efectuar la notificación de* ***SCOTIABANK COLPATRIA S.A****, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. So pena de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.*

Por secretaria líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 23

de hoy 26 ABR 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

48

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022.

REF. 110014003034 – 2020 – 00044 – 00

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el proveído de fecha 1° de marzo de 2022 mediante el cual se le requiere para que allegue las constancias y/o certificación de entrega de la notificación previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, junto con sus respectivos anexos, que acrediten que las mismas fueron recibidas por la parte demandada (Fl. 34 C.1).

II.ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la recurrente, que ha debido tenerse en cuenta la notificación realizada, por cuanto la misma cumple con todos los requisitos contemplados en el artículo 8 del C. G. del P.

III.CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra instituido para enrostrar al mismo funcionario que profirió la providencia los errores de hecho o de derecho en que haya incurrido, Es el medio procesal para atacar la providencia judicial de forma motivada y justificada.

Su interés debe ser la protección que debe darse al derecho que la parte pretende hacer valer en el proceso. "Solo la parte que recibe un perjuicio con la decisión, cualquiera que él sea, es la única legitimada para recurrir, a fin de obtener, por ese medio que se subsane". [1] *"Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, además de los estudiados, que se motive el recurso al ser interpuesto (...) se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, a fin de que*

[1] JAIME AZULA CAMACHO. *Manual de Derecho Procesal.* Tomo I. Ed. Temis. Bogotá 2002 pág. 378

proceda a modificarla o revocarla, por cuanto ES EVIDENTE QUE SI EL JUEZ NO TIENE ESA BASE, LE SERÁ DIFICIL, POR NO DECIR IMPOSIBLE, ENTRAR A RESOLVER".[1]

El presente recurso pretende obviar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El artículo 8o del Decreto 806 de 2020, señala:

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En el caso concreto, se observa que la comunicación allegada por la apoderada de la parte actora carece de la información que debe contener a efectos que el demandado pueda ejercer su derecho se defensa pues no lo previene para que comparezca al juzgado a recibir notificación ***dentro de los cinco (5) días siguientes*** *a la fecha de su entrega en el lugar de destino, como en efecto lo indica la norma.*

Considera el despacho que no puede tenerse en cuenta la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante, como quiera que la ejecutante remitió un único documento con el que pretende la citación, la notificación personal y la notificación por aviso, actuación que no se encuentra contemplada en el estatuto procesal general y decretos concordantes, y menos aún sin aportar la certificación de entrega proveniente de la empresa de correo.

Conforme a lo expuesto, encuentra el Despacho que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que, que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Sumado a ello, el principio constitucional de publicidad propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, consagrados en la constitución política en los artículos 29 y 229

---

[1] HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO *Instituciones de Derecho Procesal Civil.* Tomo I. Dupre Ediciones. Bogotá 1997 pág. 705

respectivamente, pues garantizan el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten a las partes.

El Despacho debe advertir que la notificación escogida por la parte actora es la contenida en el Decreto 806 del 2020 y está solo procede para realizarse de manera electrónica.

Así las cosas, debe recordarse a la memorialista que no puede realizar la notificación ***hibrida,*** *es decir o la realiza en su totalidad conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del proceso, que no han sido derogados, o realiza la notificación en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806, que mantiene lo correspondiente a los anexos que deben remitirse a la parte demandada para que se entienda surtida la notificación.*

Estudia entonces este despacho la procedencia del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, encontrando que el auto mediante el cual no se tiene por notificada la parte demandada, no se encuentra enlistado en los autos proferidos en primera instancia que son objeto de apelación establecidos en el artículo 321 del Código General del Proceso, razón por la cual se rechaza la apelación por improcedente.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV.RESUELVE

PRIMERO - NO REPONER *el proveído calendado 1° de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.*

SEGUNDO - NEGAR *el recurso de apelación por improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 27.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 20 ABR. 2022

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

109

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022.

Ref. 110014003034 – 2019– 01068 – 00

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que las partes están aparentemente fundamentando sus derechos de acción y contradicción.

Debe resaltarse el hecho de que las partes únicamente solicitaron el decreto de pruebas documentales y que el demandado esta representado por curador ad-lítem, motivos por los cuales este estrado judicial considera que ya existe suficiente material probatorio para proferir decisión de fondo.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".

Por lo anterior, este Despacho encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la secretaría del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

123

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022 .

Ref. 110014003034–2000–05018-00

Corresponde resolver recurso de reposición interpuesto contra el numeral segundo del auto de fecha, 13 de enero de 2022, por la profesional del derecho ***JAIRO VELEZ ZAPATA*** *en representación de la señora* ***JULIA MARIA MOLINA BALLESTAS****, demandante dentro del proceso ejecutivo laboral que cursa en el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá contra los* ***HEREDEROS DETERMINADOS DE KLOSE SCHWAETZER*** *y el cual es conocido bajo la partida Nº 110013105030 2015 00110 00.*

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El apoderado judicial, indica que interpone el recurso, toda vez que este Despacho no tuvo en cuenta el debido proceso para la prelación legal del remanente del crédito laboral notificado a este Juzgado mediante oficio No. 1559 del 4 de agosto de 2016, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 593 del C. G. del Proceso y artículo 36 de la ley 50 de 1990 que establece: "Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tiene privilegio excluyente sobre los demás".

Del recurso se dio traslado a las partes del proceso, quienes guardaron absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo indicado en el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya ocurrido un error. En su inciso cuarto, indica cuáles son los autos susceptibles del recurso de reposición, señalando que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior.

Este Despacho en fecha 13 de febrero de 2008 recibió derecho de petición con el fin de que se oficiara a todas las oficinas de Archivo Central para la búsqueda del expediente en referencia, solicitud hecha por el aquí recurrente.

De acuerdo a lo anterior, se solicitó a las oficinas de Archivo Central se sirvieran informar si en sus dependencias se encuentran el proceso de la referencia, y en respuesta a la solicitud se nos informó que en bodega no se encontró el expediente, razón por la cual el peticionario realiza nueva solicitud, para el levantamiento de la medida cautelar decretada por este Despacho mediante oficio No. 1049 de fecha 18 de mayo del año 2000, dando aplicación al numeral 10 del artículo 597 el C. G. del P.

Así las cosas, el Despacho ordena la fijación del aviso en la Secretaria del Juzgado, por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan intervenir en la solicitud, de igual manera se ordenó oficiar a los despachos judiciales, para que sirvieran certificar la existencia de embargos de remanentes decretados dentro del proceso en referencia.

Mediante correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2021, ***el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,*** *informa que se encuentra* ***vigente un embargo de remanentes comunicado a este Despacho mediante oficio No. 1142-06/0932 del 3 de junio de 2008 dentro del proceso con radicado 030-2016-0932.***

Así mismo el ***Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá,*** *comunico a esta dependencia solicitud de remanentes mediante oficio No. 1559 de fecha 4 de agosto de 2016.*

Teniendo en cuenta el fondo del asunto, es necesario traer a colación lo expuesto en el artículo 466 del C. G. del Proceso, que en su tenor literal dice: "Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y ***el del remanente del producto de los embargados.***

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este."
(Negrilla y subraya fuera del texto)

Es suficiente para esta instancia, tener en cuenta lo reseñado por la norma que antecede, para negar la solicitud de reposición presentada por el profesional del derecho, pues se concluye de lo anterior, que para efectos de tener en cuenta una medida como lo es el embargo de remanente, debe considerarse únicamente por parte de esta Instancia, la primera solicitud que en tal sentido se allegue al proceso.

Esta instancia debe estarse a lo allí enmarcado, so pena de incurrir en causales que no solo pueden ser violatorias de derechos fundamentales y económicos, sino que pueden llegar a viciar las actuaciones surtidas dentro del expediente.

Por otro lado, debe aclarársele al peticionario que una cosa es la prelación de créditos que señala, del cual claramente la norma civil, enmarca como de primera clase los crédito laborales, entre otros, y otra muy distinta, la procedencia y finalidad de la medida de embargo de remanentes que como fue expuesto anteriormente, se encuentra regulado en cuanto a su presentación como su trámite mismo, luego entonces, no se pueden tener en cuenta varias medidas de embargo de remanentes, pues se reitera, es aquella medida que a través del oficio Nº 1142-06/0932 del 3 de junio de 2008 se comunicó a esta instancia (ver folio Nº 117 del presente cuaderno).

Por lo tanto, el juez de laboral, por oficio, deberá comunicar inmediatamente al juez civil de la medida de embargo. Por su parte, el juez civil si llegare a adelantar el proceso hasta el remate de dichos bienes, y antes de la entrega de su producto al ejecutante, solicitará al juez laboral, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, ***hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.***

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

MANTENER *numeral 2° del proveído de fecha 13 de enero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26

de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

422

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref.: Insolvencia
Rad.: 110014003034 – 2015– 00461 – 00

Requiérase *por el medio más expedito y por segunda vez al auxiliar de la justicia* ***MARIA CONSUELO VILLA CORTES****, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a rendir un informe sobre las actuaciones desplegadas como secuestre del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria* ***No. 50S- 40084843*** *y asimismo se sirva realizar la entrega material del mencionado bien inmueble al adjudicatario. So pena de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.*

Por secretaria líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 023
de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

105

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref. 110014003034 – 2019 – 00214– 00

Conforme a la cesión de derechos de crédito visible en lo folios que anteceden, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR *la cesión de los derechos de crédito realizada por el* ***BANCOLOMBIA S.A.,*** *en favor de* ***FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA,*** *en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.*

SE REQUIERE *a la cesionaria – demandante, para que sirva otorgar poder a un profesional del derecho.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 18

de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022.

Ref. 110014003034 – 2016– 01049– 00

Se tiene en cuenta que se nombró como curadora ad litem de los demandados ***SALOMON URREA LEON y YESID SANCHEZ ROBLES*** *a la abogada* ***YEIN CABALLERO VEGA*** *la cual dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$378.000,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref. 110014003034 – 2001 – 01507– 00

En virtud de la solicitud de levantamiento de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, por secretaria Ofíciese a las oficinas de ***ARCHIVO CENTRAL-MONTEVIDEO E IMPRENTA*** *con el fin de que informen a este juzgado si en sus dependencias se encuentra archivado el proceso con radicado* ***No. 110014003034-2001-01507-00*** *y en caso afirmativo procedan a remitirlo a la mayor brevedad posible.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 25
de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

528

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 ABR. 2022

Ref. Verbal - Pertenencia
Ref. 110014003034 – 2016 – 00989– 00

Por secretaria ***requiérase*** *al* ***JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO*** *de esta ciudad para que, de manera Urgente, se sirva dar respuesta a las comunicaciones emitidas por este Despacho en los oficios No. 1290 de 4 de junio de 2021 y oficio No. 2023 de fecha 10 de agosto de 2021, esto es remitir copia del proceso de pertenencia promovido por* ***AMPARO MARTINEZ VEGA*** *y otros en contra la* ***CORPORACIÓN EL CARMELO*** *radicado con el No.* ***11001310301320060032500.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 26 ABR 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

214

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022.

Ref. 110014003034–2019–00579-00

Conforme el poder allegado, reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado ***ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ*** *como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido (fl. 188).*

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que acredite que se encuentra inscrito el embargo en la tradición del bien puesto en garantía real, esto es, el inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 023
de hoy 26 ABR. 2022
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref. 110014003034 – 1996 – 27022 – 00

Una vez revisada la solicitud de información sobre el procedimiento realizado por este Despacho respecto del vehículo de ***PLACAS: ZIK -031*** *el cual se encuentra inmovilizado en un parqueadero en el sur de Itagüí, se informa al memorialista que en este Despacho cursó un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de* ***DIEGO HERNAN GAMBA LADINO*** *contra* ***JAIME HERNANDO HERNANDEZ*** *y* ***ALVARO SANCHEZ MELENDEZ*** *y se decretó medida cautelar sobre el vehículo de* ***PLACAS SFK-294*** *de propiedad del demandado, proceso que termino mediante providencia de fecha 16 de abril de 1997 y se levantó la medida sobre el vehículo de placas* ***SFK- 294*** *comunicando la misma mediante oficio No. 1163 de 25 de abril de 2007.*

En consecuencia, en este proceso no se ha decretado medida alguna contra el vehículo de placas ***ZIK – 031.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23

de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

79

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref. 110014003034 – 2020 – 00011 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

Se ordena ***OFICIAR*** *al* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.,*** *a efectos de que proceda informarle al Despacho el trámite dado al* ***oficio N° 2623*** *de fecha 14 de septiembre del 2021, radicado ante su dependencia.*

Por secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

812

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 ABR. 2022.

Ref.: 110014003034 – 2014– 00057 – 00

SE RECONOCE *a la abogada* ***ANA MARIA BARRERO RAMOS*** *como apoderada judicial del acreedor* ***BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A*** *en la forma y efectos del poder conferido.*

De las observaciones presentadas al trabajo de inventarios y avalúos, córrase traslado a los demás acreedores y a la liquidadora, por el término de ***5 días,*** *conforme a lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso para que se pronuncien sobre las observaciones y de ser el caso, aporten nuevo avalúo.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 25.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 26 ABR. 2022

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref. 110014003034 – 2018 – 00653 00

Se acepta la renuncia del abogado ***ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ*** *como apoderado judicial de la parte demandante* ***COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO – COOPDESCOL – EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCIÓN****, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

Asimismo, ***SE RECONOCE*** *personería adjetiva a la abogada* ***MARTHA PATRICIA OLAYA*** *como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 23
de hoy 26 ABR 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

122

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR 2022

Ref. 110014003034 – 2017 – 01360 00

Previo a resolver la solicitud allegada, la parte interesada allegue copia de la escritura pública del inmueble identificado con CHIP No. AAA0013MFWW.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 23
de hoy 26 ABR 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

296

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref. 110014003034 – 2020 – 00068 – 00

Presentado en tiempo el Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 24 de febrero de 2022 por parte del recurrente; ***SE DISPONE:***

PRIMERO – CONCEDER *el Recurso de Apelación en el efecto* ***SUSPENSIVO*** *propuesto contra la sentencia de fecha 24 de febrero de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 323 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO – *Por secretaría,* ***REMÍTASE*** *copia digital del presente proceso al* ***Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)****, para lo de su cargo. Ofíciese y déjense las constancias de su salida.*

TERCERO – ORDENAR *la integración de las constancias y las anotaciones del caso, teniendo en cuenta que el presente asunto cursa de manera virtual.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 23

De hoy 26 ABR. 2022

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

152

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref. 110014003034 – 2019 – 00590-00

póngase en conocimiento de la parte demandante, el inicio del trámite de reorganización de la demandada ***VELSTAND INVESTMENT S.A.S*** *a fin de que indique si continuará con el cobro forzado de la obligación de la precitada entidad, para los efectos del articulo 20 de la ley 1116 de 2006. A efectos de lo anterior se concede el termino de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

96

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 ABR. 2022

Ref. 110014003034 – 2015 – 00659 – 00

La parte actora estese a lo dispuesto en autos de fecha 9 de julio de 2020 y 25 marzo de 2021, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos; toda vez que realizada la búsqueda en la página del bango agrario no existen títulos pendientes por entregar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

128

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 ABR. 2022

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00244 – 00

Revisadas las actuaciones adelantadas al interior del expediente; ***SE DISPONE:***

1 - *Por Secretaría remítanse nuevamente los oficios ordenados en el numeral quinto del proveído calendado 22 de marzo de 2019, incorporando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020*

2 - SE REQUIERE *a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva impulsar las diligencias en procura de la notificación del liquidador, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso).*

3 - *En cuanto a la comunicación del* ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca,*** *por Secretaría Ofíciese informándole a la citada Judicatura, que actualmente se encuentra en curso la liquidación patrimonial de la señora* ***SANDRA SORAIDA VELOZA APONTE.*** *Sin embargo, debe resaltarse el hecho que, desde el mes de enero de la presente calenda, el proceso no ha tenido actuaciones, motivo por el cual se requirió al promotor de la acción, conforme al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 27
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 12 de ABR

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

278

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Rad. 110014003034 – 2019 – 00949 – 00

Con sustento en lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, niéguese por improcedente la solicitud del insolvente encaminada a oficiar a las centrales de riesgo, como quiera que el proceso liquidatorio no ha finalizado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 23
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 26 ABR. 2022

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

211

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref. 110014003034 – 2019– 01029 – 00

Conforme al poder allegado, se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado ***JAIME ANDRES QUINTERO SANCHEZ*** *como apoderado judicial del acreedor SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA en los términos y para los fines del poder conferido.*

En consecuencia, se reconoce como acreedor del deudor a la ***SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA*** *en la cuantía indicada a folios 180 a 210.*

Por secretaria *requiérase a los liquidadores* ***LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, CELMIRA AMARIS ECHAVEZ y JACQUELINE VILLAZON MORENO****, para que procedan a tomar posesión del cargo para el que fueron designados, con la finalidad de dar continuidad al tramite procesal.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,

CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

115

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 ABR. 2022

Ref. Ejecutivo
Ref. 110014003034 – 2018 – 00465– 00

No se tienen en cuenta las comunicaciones remitidas por la parte demandante como quiera que las notificaciones surtidas de conformidad con el articulo 292 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no cuentan con certificación de entrega y/o acuse de recibido por los demandados.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que allegue la confirmación de entrega de las notificaciones enviadas, o de lo contrario intente nuevamente el envío de las mismas y asimismo allegue las certificaciones de entrega positivas o negativas expedida por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 26

de hoy 26 APR. 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

138

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Rad. 110014003034 – 2020 – 00104 – 00

NOTIFICADA *la demandada* ***ROSMARY HERRERA GOMEZ, por aviso*** *judicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Previo a continuar con el trámite procesal, se ordena ***OFICIAR*** *a la* ***POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SECCION AUTOMOTORES – SIJIN*** *y* ***POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO SECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE*** *a efectos de que procedan informarle al Despacho el trámite dado a los* ***oficios Nos. 0017*** *y* ***0018*** *de fecha 21 de enero del 2022, radicados ante sus dependencias.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 26
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 26 ABR. 2022

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

83

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022.

Ref. 110014003034 – 2020 – 00117 – 00

SE RECONOCE *a la abogada* ***MARTHA PATRICIA HERNANDEZ LIMONGI*** *como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

Córrase traslado por el término de ***diez (10) días*** *a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada judicial de la demandada* ***MARIA CONSUELO ALVARADO HIDALGO,*** *conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 26
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 26 ABR. 2022

El secretario,

CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

229

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022.

Ref.: 110014003084 – 2018 – 0000775 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la sentencia de fecha 13 de enero de 2022, quedando el numeral cuarto de la parte resolutiva así:

***CUARTO- ORDENAR** la **cancelación de la garantía real - hipoteca** que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-940790** de esta ciudad, descrita en las anotaciones **números 6 y 7** de dicho folio de matrícula inmobiliaria e instrumentadas con la escritura pública **Nº 941 del 9 de mayo de 1986**, y la ampliación a la hipoteca establecida en la escritura pública **Nº 2190 del 11 de agosto 1988**, ambas otorgadas en la **Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se haga la anotación correspondiente.*

Los demás numerales de la parte resolutiva quedan sin adiciones ni modificaciones

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26

de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00336– 00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado ***RESUELVE:***

1. DECLARAR *abierto el proceso de* ***SUCESIÓN DOBLE INTESTADA*** *de los causantes* ***ANA ISABEL RINCON DE RAMIREZ*** *y* ***HERNANDO RAMIREZ RINCON.***

2. RECONOCER *a* ***JUAN CARLOS BENITEZ RAMIREZ*** *y a* ***DIEGO ALEJANDRO BENITEZ RAMIREZ,*** *quienes actúan en representación del heredero directo de los causantes* ***ANA ISABEL RINCON DE RAMIREZ*** *y* ***HERNANDO RAMIREZ RINCON (Q.E.P.D.),*** *y a su vez aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

3. RECONOCER *a* ***WILLIAM RAMIREZ CARDONA,*** *quienes actúan en representación del heredero directo de los causantes* ***ANA ISABEL RINCON DE RAMIREZ*** *y* ***HERNANDO RAMIREZ RINCON (Q.E.P.D.),*** *y a su vez aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

4. RECONOCER *a* ***CLEMENCIA RAMIREZ DE RINCON, ARNOLDO ENRIQUEZ RAMIREZ RINCON, EDUFAY RAMIREZ RINCON, MARIA LUISA RAMIREZ RINCON*** *y a* ***ALVIN EDUARDO RAMIREZ RINCON*** *en calidad de herederos directos de los causantes, y a su vez aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

4. ORDENAR *el emplazamiento de* ***todas las personas*** *que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Para tal efecto, realícese la publicación conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, y súrtase la publicación radial en una radiodifusora local.*

5. OFICIAR *a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- División de Gestión de Cobranzas, a fin de informarle la existencia del proceso de sucesión, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese Oficio.*

6. ***DECRETAR*** *el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº* ***176-81900****. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.*

7. ***TRAMÍTESE*** *éste asunto como de menor cuantía, conforme al trámite señalado en el artículo 487 y subsiguientes del Código General del Proceso.*

8. *Reconózcase a la abogada* ***LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERA,*** *como apoderado judicial de la parte solicitante, en la forma y efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 25
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 26 ABR. 2022

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

124

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR 2022

Ref. 110014003034 – 2020 – 00065 – 00

La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 28 de marzo de 2022 mediante el cual se aceptó la cesión de los derechos de crédito realizada por el ***BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,*** *en favor del* ***PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.*** *(Fol. 92)*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 25.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 26 ABR 2022

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

772

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref. 110014003034 – 2019 – 00391 – 00

Respecto de la solicitud de reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

***SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA**, como apoderada judicial del acreedor **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 29.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy
26 ABR. 2022
El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

371

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022

Ref.: 110014003034 – 2017 – 00304 - 00

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado del señor REYNALDO CASTRO ENRIQUEZ heredero determinado de Oscar Orlando Castro, se ***ORDENA*** *a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, el levantamiento de la inscripción de la demanda del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C- 47562. Para el efecto, expídase copias de la sentencia de fecha 24 de octubre de 2019 y de la presente providencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 25
de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022.

Ref.: 110014003034 – 2016 – 00191 – 00

Respecto de los memoriales allegados por ***EDWIN CAMILO CAÑAS FINO****, y la parte demandante* ***SE DISPONE:***

Por secretaría entréguense a ***EDWIN CAMILO CAÑAS FINO****, la suma de* ***$67.550.000,00, M/cte*** *que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, como se observa en el informe del Banco Agrario de Colombia (Fl. 15 C.3- demanda acumulada), toda vez que los mismos fueron consignados para postura de remate, actuación procesal que no fue realizada en el proceso de la referencia.*

Por otra parte, y de conformidad a la solicitud de la parte demandante, Secretaria expídase las copias informales y auténticas, previo el pago de las expensas necesarias y entréguese a la parte interesada.

En cuanto a la solicitud de expedir liquidación actualizada y autentica de las costas del proceso, el Despacho no accede a la misma, por cuanto el auto que aprobó la liquidación de costas se encuentra en firme, y posterior a este no se evidencia ningún otro gasto sufragado por la parte actora.

Ordenar el envío del expediente a los ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 26
de hoy 26 ABR. 2022

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 ABR. 2022.

Ref.: 110014003034 – 2016 – 00191 – 00

Respecto a la solicitud de remanentes, debe advertirse que no se accederá a la misma con fundamento en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del P., puesto que esta Judicatura ya limitó el embargo a la ***CUOTA PARTE*** *del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-271148, lo que considera necesario para poder para garantizar el pago de la obligación objeto del presente asunto.*

Por secretaría, elabórese nuevamente el oficio ordenado en proveído de fecha 20 de agosto de 2019, y entréguese a la parte interesada para que surta el trámite respectivo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 25
26 ABR. 2022
de hoy _____.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00230 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los ***40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES*** *de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón proceso corresponde a un trámite contencioso de* ***MÍNIMA CUANTÍA****.*

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los ***Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá****. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.*

SEGUNDO - REMITIR *el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al* ***Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,*** *que por reparto corresponda.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5250ac09c6f948c7405cc86d3e9f8a846279c69983a210ab63d7cd4f025c193**
Documento generado en 24/04/2022 09:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. proceso: Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00235– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento ejecutivo ***DE MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A en*** *contra de* ***MICHAEL ALEXANDER QUEZADA ALVAREZ*** *por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:*

1.- Pagaré No. 009005485454

1.1-*Por la suma de* ***$ 53'647.370.00*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.2.- *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2.- *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3.- *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4.- SE RECONOCE *personería adjetiva al abogado* ***HERNAN FRANCO ARCILA*** *como apoderado judicial de la parte demandante* ***BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A*** *en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 25

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aad7c86ca944f5592817b313bb2040de209217c8a676351034aab416717c4c27

Documento generado en 24/04/2022 09:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. proceso: Prueba Extraprocesal
Rad. 110014003034 – 2020– 00370– 00

Póngase en conocimiento la respuesta allegada por la parte convocada respecto del auto de fecha 28 de marzo de 2022.

Córrase traslado por ***el termino de tres (3) días*** *a la parte convocante, para que se pronuncie al respecto.Vencido el término en mención ingresen las diligencias para continuar con el tramite que en derecho corresponda.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

P.D *CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN*

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcc1ad8441230292076aa397c0738ac85cdbf4d2f42109de4255704a3cf44a5**

Documento generado en 24/04/2022 09:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00262 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:*

1. Respecto del pagaré ***No. 00000239722****, aclare la pretensión del literal* ***b****, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización del cobro de intereses* ***corrientes****, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.*

2. Aclare la pretensión del literal C en el sentido de indicar como fueron causados los "intereses de mora" que pretende cobrar respeto del pagaré de la referencia toda vez que en el numeral 2 de las pretensiones solicita "intereses moratorios liquidados mes a mes".

3. Allegue documento mediante el cual acredite la causación del ítem denominado "otros", por cuanto no resulta claro esta suma a que título se cobra.

4. Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses corrientes de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.

5. Respecto del pagaré No. ***00000289456,*** *aclare la pretensión del literal* ***b****, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización del cobro de intereses* ***corrientes****, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.*

6. Aclare la pretensión idel literal C en el sentido de indicar como fueron causados los "intereses de mora" que pretende cobrar respeto del pagaré de la referencia, toda vez que en el numeral 2 de las pretensiones solicita "intereses moratorios liquidados mes a mes".

7. Allegue documento mediante el cual acredite la causación del ítem denominado "otros", por cuanto no resulta claro esta suma a que título se cobra.

8. Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses corrientes de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

P.D *CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN*

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493a69337d3ccdcd64ba479ebe0f3fc0bf5fd9b7c95c60744ffa8dd5c58c87f2**
Documento generado en 24/04/2022 09:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00242– 00

De conformidad con lo consagrado en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. ***SE DISPONE****:*

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *en favor de* ***BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA S.A*** *en contra de* ***LEIDY ROCIO PORRAS TORRES*** *por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:*

1.- Pagaré No. 158961359251

1.1-*Por la suma de* ***$42'603.849,00****, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.2-*Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.3-*por la suma de* ***$2'367.367,30*** *M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, causados desde el 21 de junio de 2021 hasta el 21 de octubre de 2021 discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.*

2-*Sobre las costas y el remate del bien mueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

3. DECRETAR *el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas* ***WNT- 837,*** *puesto en garantía por la parte demandada en favor del* ***BANCO BBVA S.A.*** *En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría Distrital de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en la tradición del automotor antes citado.*

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y ***NOTIFÍQUESE*** *a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

4.- SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar a la abogada* ***ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS****, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

P.D *CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN*

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3eeab2e1ed9312d163d738d842e35a70b2f823a5fe93d65d2b2956207b8ab4**
Documento generado en 24/04/2022 09:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2020 – 00304– 00

NO *se tiene en cuenta la cesión de crédito allegada, pues a pesar de que las partes relacionadas son las mismas de este proceso, lo cierto es que ninguna de las obligaciones relacionadas en el escrito que es objeto de cesión, se persiguen a través de esta acción.*

Por lo anterior se le requiere para aclare el documento contentivo de la cesión.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675a05da9663c3b571bb247bec0b53df75d107b2f58f7fa3a31d9e97fbd395dc**
Documento generado en 24/04/2022 09:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. proceso: verbal - servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020– 00300– 00

Agréguese a los autos el certificado catastral expedido por el instituto geográfico Agustín Codazzi.

No se tiene en cuenta las notificaciones allegadas por la parte demandante realizadas a los demandados, por cuanto no cuentan con certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

P.D *CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN*

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b04b27caa7d02840198560304b11bc979d14041f68a4028af452cb6c654ee6d**

Documento generado en 24/04/2022 09:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo
Ref. 110014003034 – 2022 – 00091 – 00

Revisados los documentos aportados para ser tenidos como título ejecutivo se observa lo siguiente:

1.-*Las letras de cambio creadas el 1 de diciembre de 2020, 2 de junio de 2020, 9 de junio de 2020, 20 de junio de 2021, 23 de julio de 2021 y 17 de enero de 2021 aportadas como sustento de la ejecución no cuentan con la firma de su creador, yendo esto en contravía de lo dispuesto en el artículo 621 del C.co.*

2.-*En cuanto al pagaré aportado no indica la forma de vencimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 709 del C.del Co. En consecuencia, no se cumplen los requisitos de la firma de quien crea la letra para ser consideradas como títulos valores y de exigibilidad para ser tenidos como títulos ejecutivos. Por lo anterior, consecuencia, el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO NEGAR *el mandamiento de pago.*

SEGUNDO – NO HAY LUGAR *a devolución de la demanda y sus anexos, porque se tramitó de manera virtual. .*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 22 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77201d7657a98b1db7b90f42a74214eaa975e28c83223dfda02b87f56dda9d92**
Documento generado en 24/04/2022 09:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00305 – 00

De acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito de la demanda el domicilio de la parte demandada es la ciudad de ***Soacha -*** *Departamento de* ***Cundinamarca****.*

Es por esta razón que, resulta procedente rechazar la presente solicitud de demanda ejecutiva ***por falta de competencia territorial****, en la medida que el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados respectivos para lo de su competencia .Por lo anterior, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR *por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva, por las razones anteriormente expuestas.*

SEGUNDO - REMÍTASE *el expediente a los Jueces Civiles Municipales de* ***Soacha*** *–* ***Cundinamarca****, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddfdd9960e4584a40697429fc408b5f603e9e49f103d69b7d0515701ebfd2be**
Documento generado en 25/04/2022 06:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Contractual
Rad. 110014003034-2020-00571-00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que se tuvo por notificada según lo consagrado en el Decreto 806 del 2020 a la parte demandada ***TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S.****, quien dentro del término que la ley concede no contestó la demanda y mucho menos formuló medio exceptivo alguno.*

Es preciso indicar que revisada la notificación realizada por la parte demandante esta se realizó a los correos electrónicos ***servicliente2015@gmail.com*** *y* ***litisjure@gmail.com****, direcciones electrónicas que no se encuentran registradas en el Certificado de Existencia y Representación de la parte demandada.*

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 40 No 10 A-91
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transcmundial@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6533640
Teléfono comercial 2: 3188068532
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 40 No 10 A-91
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transcargamundial2015@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6533640
Teléfono para notificación 2: 3112602037
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Que, en vista de las anteriores consideraciones, este Despacho haciendo uso de la facultad de control de legalidad facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la nulidad *de todo lo actuado a partir del auto de fecha 7 de octubre de 2021, por las razones antes anotadas.*

SEGUNDO - REQUERIR *a la parte demandante, para que, en el término de* ***30 días,*** *proceda a notificar a la parte demandada* ***TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S.****, a la dirección de notificaciones judiciales* ***Carrera 40 No 10 A-91*** *o Correo electrónico* ***transcargamundial2015@gmail.com****.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a165702a8e88be1bce0f36fa4510e082fe74a470dc071075d8d0ff626e66b095**

Documento generado en 25/04/2022 06:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00593 – 00

Allegada cesión de derechos de crédito, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR l*a cesión de los derechos de crédito realizada por* ***el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,*** *en favor de* ***PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL*** *en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.*

SE REQUIERE *a la cesionaria – demandante, para que sirva otorgar poder a un profesional del derecho.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b90b63e913ca4685a88e458fbb752852c595a94ae54bd4efc5d1af4185e234**

Documento generado en 25/04/2022 06:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00434 – 00

Revisada la documental aportada por la parte demandante, este Juzgado advierte que no se observa la remisión de los documentos al correo de la persona por notificar, tampoco se allegó la certificación emitida por la empresa de correo habilitada por el Ministerio de las Telecomunicaciones con la que se acredite la fecha en que fue recibido y abierto el correo, situación que impide tener por notificado al deudor.

De insistir con la notificación electrónica, deberá la parte demandante informar bajo la gravedad de juramento, cómo tuvo conocimiento del correo del demandado y anexar la documental que acredite tal afirmación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6159992ae71bcb5d2cbfb2c032cd452e1356c95fff29fe33796e593498ec0a**

Documento generado en 25/04/2022 06:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00871 – 00

REQUIÉRASE *al auxiliar de la justicia* ***VÍCTOR MANUEL MAHECHA MORENO****, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 12 de octubre de 2021.*

Allegada cesión de derechos de crédito, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR l*a cesión de los derechos de crédito realizada por* ***el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,*** *en favor de* ***PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF*** *en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.*

SE REQUIERE *a la cesionaria, para que sirva otorgar poder a un profesional del derecho.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a1a86da2ec7430c6d5f2af0d99084b5e2e2f87d1887eb2867ba3a2b503e24a**
Documento generado en 25/04/2022 06:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00873 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – DECLARAR** la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.*

***SEGUNDO – ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO – ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

***CUARTO –NO CONDENAR** en costas por solicitud expresa de la parte demandante.*

***QUINTO – ORDENAR** el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f6ae66a8f2619a56479bfb47709f55eda0899ec8558bbc771548a9cae1cec1**
Documento generado en 25/04/2022 06:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00880 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cfc09d7ef76a1d28e3f638553ef5e0f896a7e9a94105c248c77c11ca102bbb**
Documento generado en 25/04/2022 06:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00892 – 00

Respecto del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo con el artículo 93 del Código General del Proceso, ***SE DISPONE****:*

Téngase en cuenta la corrección mecanográfica de la demanda presentada por la parte ejecutante en lo relacionado al número del pagaré, siendo este ***457993662.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f8e40ba108f0a0f24ba9f74b6ba2117eb5f52c82cc6db15f85adb55ffcdad2**
Documento generado en 25/04/2022 06:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad.110014003034 – 2021 – 00967 – 00

NOTIFICADO *la demandada* ***ALVARO ORTIZ ARIAS,*** *por* ***aviso judicial*** *de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE*:*

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada****.*** *Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de* ***$2'885.550,00.***

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados,* ***y los que posteriormente se llegaren a embargar****, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los* ***Juzgados de Ejecución Civil Municipal*** *de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebb3c223b3947e04573c878b9e432cd2e8530690043db3d904b9626d9f8a9ed**
Documento generado en 25/04/2022 06:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 01003 – 00

SE PONE *en conocimiento de la insolvente y los acreedores, el contenido del memorial allegado por* ***COVINOC S.A.***

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como ***liquidador****, el Despacho dispone su* ***RELEVO.***

POR SECRETARÍA*, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3319b70b4ea30419e5c151285806d22a33f57beed37f88ab58843c679824f0ce**

Documento generado en 25/04/2022 06:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01049 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35428fd527662f716ecb6f5c811b6359d2aa46c777be9bf204a530c518af94b**
Documento generado en 25/04/2022 06:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 01059 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda*** *para que el vehículo se entregue al* ***garante*** *o a la persona que éste autorice para tal fin.*

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc7aeed52151d20855f759aa3ba11aa7f0bb76b03b52783cc3774301829c2cc**
Documento generado en 25/04/2022 06:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Prueba Anticipada
Interrogatorio de parte y exhibición de documentos
Rad. 110014003034 – 2021 – 01104 – 00

De acuerdo con lo indicado en el informe secretarial y la documentación aportada por el solicitante de la prueba anticipada, se tiene por notificada a la convocada ***MARTHA RUTH PERILLA PERILLA.***

La audiencia programada para el ***25 de mayo de 2022 a las 9 A.M.,*** *se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.*

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes, para el desarrollo de la diligencia a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, ***MicrosoftTeams y/o Lifestile.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fa97b4dd0f5fdc70b6f3e67f5fe0ad5ebd83ea2598668a74208e85a9d5a568**

Documento generado en 25/04/2022 06:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00296 – 00

De acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito de la demanda el domicilio de la parte demandada es la ciudad de ***Medellín –****, Departamento de* ***Antioquia****.*

Es por esta razón que, resulta procedente rechazar la presente demanda ejecutiva ***por falta de competencia territorial****, en la medida que el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados respectivos para lo de su competencia.Por lo anterior el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR *por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva, por las razones anteriormente expuestas.*

SEGUNDO - REMÍTASE *el expediente a los Jueces Civiles Municipales de* ***Medellín*** *–* ***Antioquia****, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e302af8e59761f72582ba640f554d1f587b7495db746723452f9bf7b45abd3**
Documento generado en 25/04/2022 06:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00301 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BANCO DE BOGOTÁ S.A.****, y en contra de* ***CAROLINA SALAZAR BENAVIDES****, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 1017146150:*

1. *Por la suma de* ***$75'123.740,00,*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 15 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4. ***SE ORDENA*** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. ***SE RECONOCE*** *a la abogada* ***MYRIAM ACOSTA CORTES*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e677813cbc49d1bda800053cf4ef89243dea9a780f605d5ac5487c990d0d0c21**
Documento generado en 25/04/2022 06:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00303 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BANCO DE BOGOTÁ S.A.****, y en contra de* ***CARLOS MANUEL DALLOS BAREÑO****, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 137420891:*

1. *Por la suma de* ***$99'743.270,00,*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4. ***SE ORDENA*** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. ***SE RECONOCE*** *a la abogada* ***DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25.

de hoy 26 de abril de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836de20f4cfb06dc78484859c8a04b6f76bc22ca263b836a1f20b55e3b7428a8**
Documento generado en 25/04/2022 06:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica